



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 06 de mayo de 2021 (Expediente N° 2021-0015030), por la empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20393341786; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000673-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 08 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 06 de mayo de 2021, con Expediente N° 2021-0015030, la empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20393341786, representada por el señor Jorge Gil Cantuarias Falconi, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la “Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para las Plantaciones Forestales en los Fundos Mirianita y Mirianita II”, ubicada en los distritos de Campoverde (provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali) y Honorita (provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco);

Que, mediante Carta N° D000563-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2021, notificada con fecha 18 de mayo de 2021, se remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** de la verificación de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales, se evidenció que en la búsqueda de antecedentes judiciales del Sr. Jorge Gil Cantuarias Falconi figura como observado, por lo que, dado que las condiciones mínimas son evaluadas conjuntamente con los requisitos que se exijan para los procedimientos que correspondan a los actos administrativos y debido a la observación en la búsqueda de antecedentes judiciales, la administrada deberá aclarar ello, ya que de acuerdo a la Plataforma Única del Estado Peruano, si el trámite figura observado registra Antecedentes Judiciales posibles positivos; **ii)** respecto a la información de los especialistas (requisito): 2.a) corroborar la experiencia del señor César Adolfo Zavala Carrillo en el taxón flora, caso contrario, considerar a otro investigador(a), debiendo para ello adjuntar la declaración jurada correspondiente y 2.b) cotejar la experiencia del señor Francisco Alción Vásquez Arévalo como especialista en Ornitología, según lo establecido, caso contrario, considerar a otro investigador(a), debiendo para ello adjuntar la declaración jurada correspondiente; **iii)** la administrada no ha presentado las declaraciones juradas del compromiso de participación en el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental de los especialistas. Por consiguiente, se deberá adjuntar estos documentos conforme al formato del Anexo 03 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** con respecto al área de estudio: 4.c) En el numeral 3.2 Área de la actividad, se deberán mencionar los componentes del proyecto, 4d) Corregir las unidades de vegetación de las estaciones, según la información del MINAM (2015) e incluir un mapa temático en el que se represente el área de influencia directa e indirecta, los componentes del proyecto, las unidades de vegetación y todas las estaciones de muestreo; **v)** en el numeral 3.6 Métodos y técnicas detallados no se ha presentado una justificación sobre la propuesta de una sola evaluación; **vi)** incluir en el plan de trabajo una sección sobre Estacionalidad, indicando cuáles son los meses del año que comprenden la temporada húmeda y seca; asimismo, especificarlos en el cronograma de trabajo; **vii)** citar las fuentes (autores y años) y referenciarlas en el numeral 4.0. Referencias bibliográficas; **viii)** en cuanto a la metodología de evaluación de flora y vegetación: 8.a) indicar la metodología y el esfuerzo de muestreo que se ha utilizado por estación de muestreo (EMB01, EMB02, EMB03) para la recopilación de información del estrato arbóreo, 8.b) considerando que las estaciones de muestreo propuestas se ubican en las coberturas vegetales según el MINAM (2015) de: Área de no bosque amazónico (EMB01 y EMB02) y Bosque de terraza alta (EMB03), en selva baja, se sugiere utilizar la metodología de Parcelas Modificadas de Whittaker para la evaluación apropiada de las formas de crecimiento (arbóreo, arbustivo y herbáceo), 8.c) incorporar la metodología para la evaluación de las epifitas, 8.d) actualizar la bibliografía para la clasificación, taxonomía y endemismo usando fuentes más recientes y 8.e) indicar el tipo de información (secundaria o primaria) para la identificación de las especies con algún uso por la población local; **ix)** en cuanto a la metodología de evaluación de mamíferos: 9.a) para mamíferos mayores se sugiere no indicar el ancho del transecto y considerar una velocidad de traslado de entre 1 y 1,5 km por hora, 9.b) para mamíferos menores terrestres se sugiere que el tiempo de actividad de las trampas Sherman sea de 48 horas por estación de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

muestreo, 9.c) para evaluar murciélagos se sugiere utilizar redes de 12 m de largo por 2,5 m de alto, un horario de 18:00 a 00:00 (6 horas) y un esfuerzo de 10 redes por estación de muestreo, 9.d) entre las fuentes de apoyo para la nomenclatura, clasificación y determinación de especies endémicas, se recomienda incluir el artículo de Pacheco et al, 2020; **x)** en cuanto a la metodología de evaluación de anfibios y reptiles: 10.a) Cambiar la palabra *monitoreo* por *muestreo*, y realizar este cambio en otras partes donde se requiera, debido a que el presente proyecto no corresponde a un monitoreo; 10.b) Para la nomenclatura, clasificación y determinación de especies endémicas, se recomienda incluir las fuentes The Reptile Database y AmphibiaWeb; **xi)** en cuanto a la metodología de evaluación de aves: 11.a) se sugiere optar por el método de puntos de conteo sin límite de distancia, con un esfuerzo de 10 puntos por estación de muestreo, distancia entre puntos de 100 m, tiempo de evaluación de 10 minutos por punto y horario de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 18:00 (una repetición por punto), basado en las recomendaciones del MINAM (2015 y 2018), 11.b) Incluir el método de captura con redes de neblina, utilizando 10 redes de 12 x 2,5 m por estación de muestreo, por un mínimo de 3 horas por red, con una frecuencia de revisión de 30 minutos, y mencionar los datos biométricos que se tomarán de los individuos capturados, 11.c) para la nomenclatura, clasificación y determinación de especies endémicas y migratorias, se recomienda consultar la *Lista de aves de Perú* de Plenge (versión actualizada); **xii)** en cuanto a la metodología de evaluación de insectos: 12.a) se recomienda que el tiempo de actividad para las trampas pitfall, bandejas amarillas y trampas Malaise sea de 48 horas por estación de muestreo (MINAM, 2018), 12.b) para las trampas pitfall y bandejas amarillas se recomienda utilizar una solución compuesta por agua, detergente biodegradable o champú y sal como sustancia preservante y 12.c) se recomienda que todos los individuos capturados sean preservados en alcohol al 70 %; **xiii)** en el numeral 3.6.3 Esfuerzo de muestreo, actualizar el Cuadro 3. Esfuerzo de muestreo por componente biológico, recomendándose una tabla modelo; además, agregar el método de evaluación de la flora y vegetación, siguiendo las recomendaciones antes indicadas; **xiv)** con respecto al numeral 3.6.4 Análisis de datos: 14.a) se sugiere utilizar un programa que utilice el logaritmo en base 2 o indicar explícitamente que se calcularán con el logaritmo natural si se utiliza el programa PAST, 14.b) para mamíferos considerar también el índice de actividad de Boddicker; **xv)** con respecto al numeral 3.7 Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal: 15.a) indicar que se colectarán todos los especímenes de insectos capturados de las trampas. Asimismo, en caso de que se contemple la colecta de aves, mamíferos menores y mamíferos voladores por motivos de dificultad de identificación taxonómica en campo, se deberá actualizar el enunciado respectivo especificando este requerimiento, así como el Cuadro 9. Colecta de especímenes por taxón, para lo cual se recomienda seguir el modelo proporcionado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 01 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0018353, la administrada, representada por la señora María Alejandra Ofelia Agurto Bustamante, solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones persistentes comunicadas mediante Carta N° D000563-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2021, notificada con fecha 18 de mayo de 2021;

Que, mediante Carta N° D000651-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 02 de junio de 2021, se concede el plazo solicitado por la administrada, a fin de que subsane las observaciones, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del mismo TUO, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 16 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0020448, la administrada presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en el cual se evidencian las siguientes precisiones a las observaciones realizadas: **i)** aclaran



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que el señor Jorge Gil Cantuarias Falconi no tiene ningún antecedente penal o judicial, tal como se sustenta en el Anexo OBS. 1.; asimismo, que de los tres procesos penales interpuestos al Sr. Cantuarias, dos de ellos han sido archivados y el tercero en esa misma línea de resolución; **ii**) 2.a) se adjunta el curriculum vitae del señor César Adolfo Zavala Carrillo, teniendo en cuenta su participación (en flora) concreta en los proyectos mencionados y 2.b) se adjunta el curriculum vitae de la especialista propuesta para asumir la responsabilidad de la especialidad de Ornitología, **iii**) en el Anexo OBS. 3, se adjuntan las declaraciones juradas del compromiso de participación de los especialistas que participarán en el estudio del patrimonio; **iv**) 4.c) los componentes asociados al predio son: áreas reforestadas (plantaciones), vivero semillas, pozo de agua, comedor, tópic central, almacén central, campamentos para pernocte del personal de seguridad territorial, almacén de residuos sólidos, módulo de oficina, servicios higiénicos y área de mantenimiento. En el Cuadro OBS. 4-1, se detalla las coordenadas de ubicación de los componentes de los Fondos Mirianita y Mirianita II (véase Anexo OBS. 4 - Mapa 2: Mapa de Componentes de los Fondos Mirianita y Mirianita II) y 4.d) se considera el área de influencia de los fondos Mirianita y Mirianita II en el numeral 3.2. Área de la Actividad, asimismo se incluyó el Cuadro OBS. 4-2 Área de Influencia (...); **v**) las evaluaciones del entorno biológico en las plantaciones forestales de los fondos Mirianita y Mirianita II, se desarrollarán con la finalidad de recabar información para la Línea Base Biológica correspondiente a la “Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para las Plantaciones Forestales en los Fondos Mirianita y Mirianita II”. Para estas evaluaciones solo se realizará un ingreso a campo durante el mes de junio, debido a la naturaleza de las actividades que desarrolla BAM (plantaciones forestales) y el tipo de estudio ambiental (DAAC) (...); **vi**) se incluye el numeral 3.3: Estacionalidad; **vii**) se actualizaron las fuentes bibliográficas para todos los métodos y fuentes de consulta para la determinación de especies propuestos en los numerales 3.6.1.1, 3.6.1.2, 3.6.1.3 y 3.6.1.4. Así mismo, con dicha información se actualizó el numeral 4.0: Referencias bibliográficas siguiendo el formato establecido en las normas APA; **viii**) 8.a) (...) la siembra de las especies leñosas se realiza de manera sistemática mediante Unidades de Manejo Forestal (UMF) y en tres sistemas de establecimiento de plantaciones forestales determinadas por BAM. En cada sistema se cuenta con información detallada del estrato leñoso (...), 8.b) se modifica el numeral 3.6.1.1 Flora y Vegetación, indicándose que para la evaluación del estrato herbáceo se propone el método de parcelas modificadas de Whittaker de 1000 m² (...); 8.c) para el muestreo de epífitas se identificarán los individuos hospederos y se subdividirán en cinco secciones los cuales presentan diferentes estratos para el desarrollo de estas plantas, las secciones se delimitarán según lo establecido en la Guía de Línea Base en el marco Nacional de la Evaluación del Impacto Ambiental (MINAM 2018), 8.d) Se agregó la bibliografía consultada al numeral 3.6.1.1. Flora y Vegetación; **ix**) en cuanto a la metodología de evaluación de mamíferos: 9.a) para mamíferos mayores se propone la instalación de transectos lineales o de ancho variable, donde se registrarán todos los animales observados a lo largo del transecto, midiendo las distancias perpendiculares al transecto de todos los individuos observados (MINAM 2015), que serán recorridos a una velocidad de 1,0 a 1,5 km/h, durante horario diurno (05:00 - 10:00 horas) y nocturno (18:00 - 22:00 horas); 9.b) para mamíferos menores terrestres se propone instalar 25 trampas tipo Sherman (trampas de captura viva) durante un periodo de 48 horas de actividad (MINAM 2018), 9.c) para mamíferos menores voladores se propone emplear redes de niebla de 12 m de largo por 2,5 m de ancho (Pacheco et al., 2007; Medina et al., 2012), en cada EMB las cuales estarán dispuestas en dos transectos de cinco (05) redes cada una y con una separación aproximada de 20 m entre cada una (MINAM 2015). La distancia de los transectos la determinará el especialista durante el trabajo de campo, 9.d) se considera como fuente de apoyo para la nomenclatura, clasificación y determinación de especies endémicas a Pacheco *et al.* (2020); **x**) en cuanto a la metodología de evaluación de anfibios y reptiles: 10.a) se realizarán dos (02) turnos de muestreo por transecto, el diurno comprendido entre 09:00 h a 13:00 h y el nocturno a partir de las 18:30 h, 10.b) se agregó la referencia bibliográfica recomendada al numeral 3.6.1.3: Anfibios y Reptiles; **xi**) en cuanto a la metodología de evaluación de aves: 11.a) para el muestreo de aves se propone el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

conteo por puntos sin límite de distancia (Ralph et al., 1995) en horario diurno (06:00 a 10:00 horas) y horario crepuscular (15:00 a 18:00 horas), 11.b) no se considera necesario recurrir a la instalación de redes de niebla como complemento para los puntos de conteo, 11.c) la nomenclatura, clasificación y determinación de las especies endémicas y migratorias, será validada consultando la Lista de aves de Perú de Plenge (enero de 2021); **xii)** en cuanto a la metodología de evaluación de insectos: 12.a) para el muestreo de insectos las trampas serán instaladas por 48 h en cada estación de muestreo, según lo recomendado en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental (MINAM, 2018), 12.b) se indica el uso de la solución compuesta por agua, detergente biodegradable o champú y sal como sustancia preservante; 12.c) se señala que los especímenes se preservarán en alcohol al 70°; **xiii)** se actualizó el Cuadro 3. Esfuerzo de muestreo por componente biológico; **xiv)** respecto al numeral 3.6.4 Análisis de datos: 14.a) Se considerarán los índices de diversidad alfa de Shannon-Wiener (H'), Simpson (1-D) y equidad de Pielou (J'), los cuales serán calculados usando logaritmo natural, 14.b) para mamíferos se calculará: a) el índice de ocurrencia e índice de actividad de Boddicker (Boddicker et al., 2002) y b) el índice de capturabilidad (%); **xv)** se modifica el numeral 3.7. Detalle y Justificación de la Colecta definitiva y/o Captura temporal; sin embargo, las observaciones v), vi), viii), ix), xi), xiii) y xv) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000721-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reiteró a la administrada subsanar las observaciones persistentes **v)**, **vi)**, **viii)**, **ix)**, **xi)**, **xiii)** y **xv)** referidas a: **v)** considerando que la información climática presentada por la titular (observación N° 6) muestra un patrón de estacionalidad marcada, al menos con respecto a la precipitación, y que el área de estudio se encuentra dentro del rango de distribución de especies migratorias de aves, se recomienda llevar a cabo dos evaluaciones de campo, una durante el periodo de mayor precipitación y otra en el de menor precipitación; **vi)** la administrada presentó el climograma según lo requerido. No obstante, considerando la opinión de la observación N° 5, en caso de que se lleven a cabo dos evaluaciones de campo, se deberá adjuntar el cronograma actualizado, **viii)** en cuanto a la metodología de evaluación de flora y vegetación: 8.a) considerando la información indicada por la administrada en la respuesta de la observación 4b), las estaciones EMB01 y EMB02 se ubican dentro del Área de Influencia Directa de los fundos Mirianita y Mirianita II (espacio donde se sitúa la actividad) y la estación EMB03, dentro del Área de Influencia Indirecta, pero al exterior de estos fundos, se deduce que no se contaría con información de la caracterización de la flora silvestre (estrato arbóreo) en esta última estación, por lo que correspondería realizar el muestreo, 8.b) si bien la administrada incorpora en su metodología la evaluación de flora y vegetación a través de parcelas modificadas de Whittaker; describiendo los estratos a evaluar (herbáceos, arbustos y arbóreos), deberá corregir el texto donde dice: “(...) *Para la evaluación del estrato herbáceo se propone (...)*”; puesto que este método es aplicable para la evaluación de los tres estratos de vegetación antes señalados, no siendo sugerido únicamente para la evaluación de herbáceas; **ix)** en cuanto a la metodología de evaluación de mamíferos: 9.a) la administrada indica que hará recorridos en “horario diurno (05:00 - 10:00 horas) y nocturno (18:00 - 22:00 horas)” y que se instalarán “tres (03) a cuatro (04) transectos por EMB”; sin embargo, en el Cuadro 9. Esfuerzo de muestreo por componente biológico se indica que los horarios serán de 06:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00, y que se instalarán 4 transectos por estación de muestreo. Por lo tanto, se deberá aclarar y uniformar la información mencionada; **xi)** en cuanto a la metodología de evaluación de aves: 11.b) debido a que el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el cual se está solicitando autorización constituye una línea base biológica, se requiere una caracterización lo más completa posible, la cual, en el caso de las aves, implica el registro de especies conspicuas visual y auditivamente, así como de las menos conspicuas. En ese sentido, considerando que el área de estudio cuenta con tres unidades de vegetación, que albergan plantaciones, cobertura herbácea y arbórea, con diferentes estadios de sucesión vegetal, y considerando también que las especies de aves



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

menos conspicuas y sigilosas —inclusive las especies migratorias— pueden preferir bordes de bosque, bosques secundarios o incluso ecosistemas impactados (Schulenberg et al., 2010), se reitera la recomendación de incluir la captura con redes de neblina; **xiii**) se deberá actualizar el referido cuadro teniendo en cuenta la corrección de las observaciones sobre mamíferos mayores y aves; **xv**) sobre el numeral 3.7. Detalle y Justificación de la Colecta definitiva y/o Captura temporal, en el texto se indica que “*Las taxa que incluirán probable colecta de especímenes serán insectos, herpetología y flora*”; sin embargo, se deberá indicar explícitamente, de la misma manera que se indicó en el Cuadro 10. Colecta de especímenes por taxón actualizado, que se colectarán todos los individuos de insectos. Asimismo, se deberá actualizar el mencionado cuadro incluyendo el detalle de la captura de aves; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 28 de junio de 2021, con Expediente N° 2021-0022189, la administrada presentó el levantamiento de observaciones reiteradas a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, adjuntando el plan de trabajo actualizado, dando respuesta a la Carta N° D000721-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y documentos emitidos por el SERFOR; según lo siguiente: **v**) la administrada declara que se realizarán dos evaluaciones de campo, la primera, durante la temporada húmeda (menor precipitación, entre los meses de julio y noviembre) y la segunda, durante la temporada muy húmeda (mayor precipitación, entre los meses de enero a marzo); asimismo, declara que se busca asegurar que cada ingreso sea en fecha representativa de la temporada correspondiente y que los tiempos propuestos obedecen a la necesidad de tomar precauciones respecto a: i) la situación de emergencia sanitaria, ii) la disponibilidad de tiempo de los especialistas y iii) no interferir en las actividades productivas del titular; **vi**) en el Cuadro 10, se presenta el cronograma tentativo, con el tiempo requerido de 10 meses, dentro del cual se incluyen las evaluaciones de campo durante las temporadas húmeda y muy húmeda, así como las actividades de gabinete hasta la presentación del informe; **viii**) en cuanto a la metodología de evaluación de flora y vegetación: 8.a) el área solicitada para la autorización, corresponde a plantaciones forestales comerciales -ya instaladas-, sobre suelos degradados (que estuvieron dedicados a la ganadería) y/o bosques secundarios (purmas y bosques sometidos a una intensa extracción selectiva) (...) se presenta el Cuadro OBS 3-1 con el número de árboles sembrados por especie según el sistema de plantación. Así mismo, en el Cuadro OBS 3-2 se muestran los principales parámetros tomados en los inventarios para las especies plantadas (...), 8.b) se propone para la evaluación de flora y vegetación (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo) el método de parcelas modificadas de Whittaker de 1000 m²; **ix**) en cuanto a la metodología de evaluación de mamíferos: 9.a) para el muestreo de mamíferos mayores se propone la instalación de transectos lineales o de ancho variable, donde se registrarán todos los animales observados a lo largo del transecto, midiendo las distancias perpendiculares al transecto de todos los individuos observados (MINAM 2015), que serán recorridos a una velocidad de 1,0 a 1,5 km/h, durante horario diurno (05:00 - 10:00 horas) y nocturno (18:00 - 22:00 horas). Se instalarán cuatro (04) transectos por EMB; **xi**) en cuanto a la metodología de evaluación de aves: 11.b) se agregó el uso de redes de niebla en el numeral 3.1.6.4 Aves; **xiii**) se actualizó el Cuadro 9. Esfuerzo de muestreo por componente biológico y **xv**) se actualizó el Cuadro 10. Colecta de especímenes por taxón, indicándose la colecta de todos los ejemplares de insectos capturados en las trampas;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 01 de julio de 2021, la administrada adjuntó una nueva versión del cronograma en formato pdf, con algunas precisiones, para su evaluación correspondiente. Con ello, la administrada cumplió con absolver el total de las observaciones formuladas;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000673-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 08 de julio de 2021; se concluyó, que: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C., cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para las Plantaciones Forestales en los Fundos Mirianita y Mirianita II, a realizarse en el distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y en el distrito de Honorita, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas y nativas, por el periodo de diez (10) meses, en época húmeda y muy húmeda, de acuerdo a lo solicitado por la administrada, **ii)** El expediente al que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente, **iv)** La presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, insectos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora y fauna, y con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM); **v)** Los resultados de este estudio permitirán caracterizar la flora y fauna silvestre de los predios de BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C.; **vi)** La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20393341786, para realizar la Línea Base Biológica de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para las Plantaciones Forestales en los Fundos Mirianita y Mirianita II, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2021-148, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO N° 1.

Artículo 3º.- La empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de diez (10) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la Línea Base Biológica de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para las Plantaciones Forestales en los Fundos Mirianita y Mirianita II, a realizarse en el distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y en el distrito de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y territorio de comunidades campesinas, de acuerdo al ANEXO N° 2 adjunto.

Artículo 4º.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de especímenes (flora, anfibios y reptiles) estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie de anfibios y reptiles, por estación de muestreo.
- ✓ Colecta de todos los ejemplares de insectos capturados en las trampas.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa BOSQUES AMAZÓNICOS S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
César Adolfo Zavala Carrillo	Especialista en Flora y vegetación	08753578
Sixto Mananita Curinuqui	Especialista en Mamíferos	05330625
César Marcelo Gallegos Vela	Especialista en Anfibios y reptiles	41024773
Susana Cubas Poclin de Saboya	Especialista en Aves	41264945
Christian Ampudia Gatty	Especialista en Insectos	43687409



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Coordenadas de ubicación de las estaciones de muestreo biológico de flora y fauna silvestre

Unidad de vegetación	Estación de muestreo biológico	Coordenada UTM WGS 84 Zona 18 S		Ubicación
		Norte (m)	Este (m)	
Área de no bosque amazónico	EMB01	524466.41	9051014.15	Fundo Mirianita II. Área de influencia directa
Bosque de colina baja	EMB02	529226.54	9050176.42	Fundo Mirianita. Área de influencia directa
Bosque de terraza alta	EMB03	532238.00	9051285.00	Al exterior de los fundos. Área de influencia indirecta

Elaboración: Domus Consultoría Ambiental S.A.C., 2021.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.